



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**380**

**16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20206200005552 del 16/12/2020, el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ARBOLES**”, a favor del predio denominado “Los Arboles” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.280-92905, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Rio Arriba, municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.017 del 27 de enero de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ARBOLES**”, a favor del predio “Los Arboles” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.280-92905, elevada por el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 27 de enero de 2021, al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de Inicio No. 017 del 27 de enero de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor ANDRES DAVID DREWS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 205 del 04-05-2010 de la Notaría Única de Filandia 2*
2. *Copia de la Escritura Pública No.799 del 17-03-2017 del de la Notaría Primera de Pereira*
3. *Copia de la Escritura Pública 4511 del 27-12-2016 Notaría Primera de Pereira*

Que mediante radicado No. 20214600009292 del 16/02/2021, el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegó copia de la Escritura Pública No.205 del 04/05/2010 de la Notaría Única de Filandia y copia de la Escritura Pública No.799 del 17/03/2017 donde se relaciona la servidumbre de tránsito activa y la servidumbre de tránsito pasiva del predio "Los Arboles", donde se indica que la extensión corresponde a 300mts de largo por 3mts de ancho y que se constituye para el tránsito de personas, animales y vehículos, de igual manera se allegó copia de la Escritura Pública No. 4511 del 27/12/2016 de la Notaría Primera de Pereira con el fin de verificar los linderos y la extensión del predio, teniendo en cuenta que en el FMI No. 280-92905, no se relaciona esta información, sin embargo se pudo evidenciar que en este documento se relacionan los linderos pero no se relaciona la extensión del predio, información requerida para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

Que el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No.20212300011161 del 04/03/2021, solicitó al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegar:

*“(…) Documento que acredite o se relacione la Cédula Catastral, del predio “Los Arboles” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.280-92905, ubicado en la vereda Rio Arriba, del municipio de Salento, departamento de Quindío, los cuales pueden ser, copia del último pago del impuesto predial y/o certificación catastral expedida por el IGAC.*

*Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...).”*

Que mediante radicado No. 20214600027022 del 12/04/2021 el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegó certificado emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento Quindío, sin embargo, el documento en mención no relaciona los datos básicos del propietario, ni el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, determinando que el documento allegado no subsana el requerimiento realizado.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.(Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

Que el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No.20212300035081 del 27/05/2021, solicitó al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegar:

*“(...) Certificado Plano Predial Catastral donde relacionen los datos básicos del propietario incluyendo el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*Finalmente, dado que este requerimiento se realizó el 04/03/2021, se le recuerda que dispone de un plazo máximo de ventaseis (26) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...).”*

Que mediante radicado No.20214600055872 del 17/06/2021 el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegó certificado emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento Quindío sin embargo el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, determino que era necesario allegar el Certificado Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No.20212300049851 del 11/07/2021, reiteró al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegar:

*“(...) Certificado Plano Predial Catastral donde relacionen los datos básicos del propietario incluyendo el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*Finalmente, dado que este requerimiento se realizó el 04/03/2021, se le recuerda que dispone de un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...).”*

Que mediante radicado No.20214600070212 del 02/08/2021 y conforme las anteriores consideraciones transcurrieron más de cinco (5) días sin que se allegaran los requerimientos realizados al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, razón por la cual la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.266 del 20 de septiembre de 2021**, “**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 185-20 LOS ARBOLES**”, notificando el Acto Administrativo el 21/09/2021, al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, al correo electrónico [andresdaviddrews@gmail.com](mailto:andresdaviddrews@gmail.com).

## **II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20214600088752 del 27/09/2021, el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 266 del 20 de septiembre de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 185-20 LOS ARBOLES**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 185-20 LOS ARBOLES"**

(...)

sólo hasta el 23 de Julio 2021 se pudo hacer la solicitud ante la oficina del IGAC del documento Certificado Plano Predial Catastral del predio Los Árboles, para lo cual indicaron que sería entregado en cinco (5) días hábiles. Este documento fue enviado el 02 de agosto de 2021 y radicado con No 20214600070212 ante el grupo de trámites y evaluación ambiental. Es claro que para entonces se había sobrepasado el límite temporal establecido por la oficina de trámites ambientales, incluyendo los cinco días hábiles que el IGAC se tomó para expedir el documento.

Es importante mencionar que como documento adjunto al recurso de reposición se allegó copia del CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL No.63-690-106-0000150-2021 del 23/07/2021, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-.

### **III. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subraya fuera del texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 166 del 20 de septiembre de 2021**, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 185-20 LOS ARBOLES**”, indicando que: “(...)Para esos días, por razones asociadas a problemas de salud, aunadas a la no disponibilidad de las personas que me han colaborado en el proceso desde el municipio, sólo hasta el 23 de Julio 2021 se pudo hacer la solicitud ante la oficina del IGAC del documento Certificado Plano Predial Catastral del predio Los Árboles, para lo cual indicaron que sería entregado en cinco (5) días hábiles. Este documento fue enviado el 02 de agosto de 2021 y radicado con No 20214600070212 ante el grupo de trámites y evaluación ambiental. Es claro que para entonces se había sobrepasado el límite temporal establecido por la oficina de trámites ambientales, incluyendo los cinco días hábiles que el IGAC se tomó para expedir el documento, así las cosas el usuario remite copia del **CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL No.63-690-106-0000150-2021 del 23/07/2021**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, en este sentido este despacho procede a indicar lo siguiente:

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 185-20 LOS ARBOLES, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

**"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión cartográfica del documento allegado, **CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL No.63-690-106-0000150-2021 del 23/07/2021**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, correspondiente al predio denominado “Los Arboles” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.280-92905.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

**IV. REVISIÓN REQUERIMIENTOS**

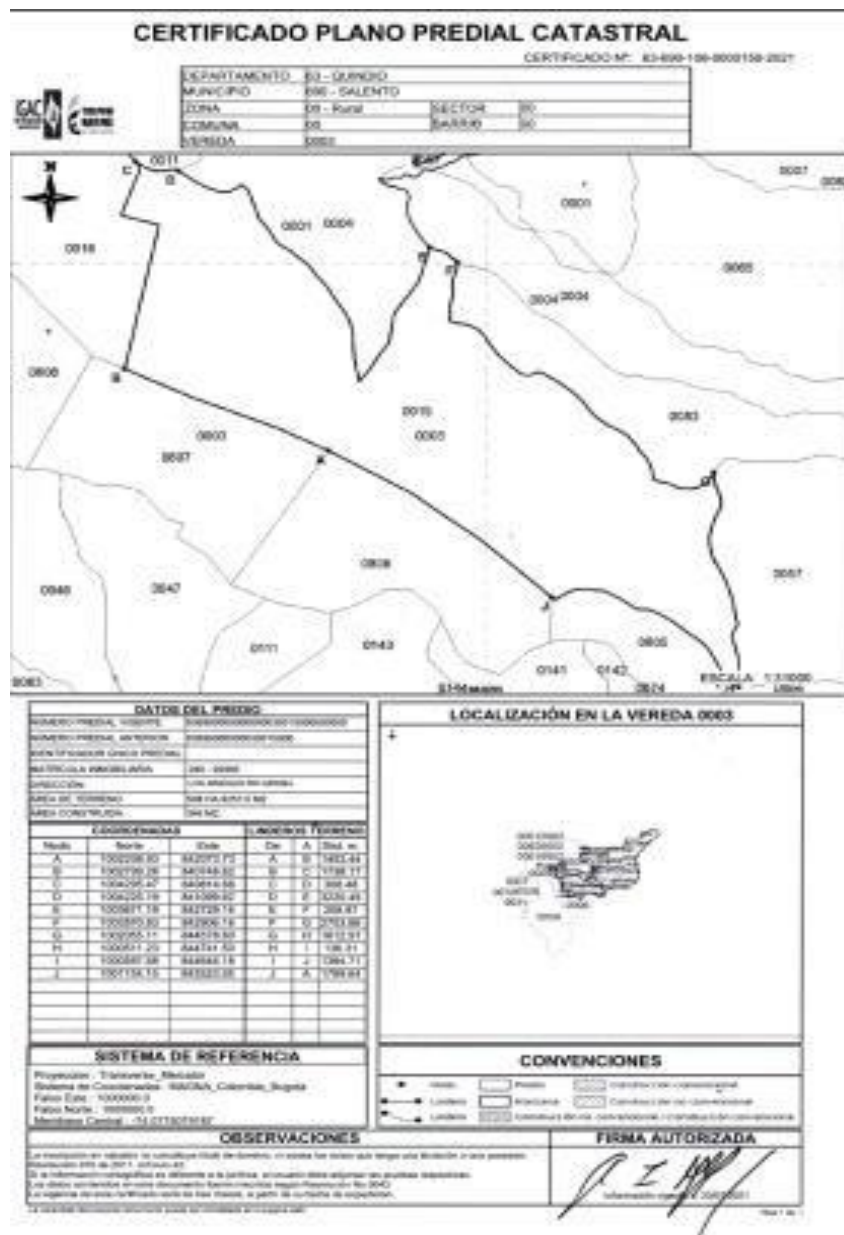
Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20214600088752 del 27/09/2021, el señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, allegó copia del **CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL No.63-690-106-0000150-2021 del 23/07/2021**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC donde se evidenció la siguiente información para el predio denominado “Los Arboles”, tal y como se muestra a continuación:

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 280-92905

Área del predio: 508ha 6257m<sup>2</sup>

Número predial vigente:636900000000000030015000000000

Ubicación: Municipio de Salento- departamento de Quindío

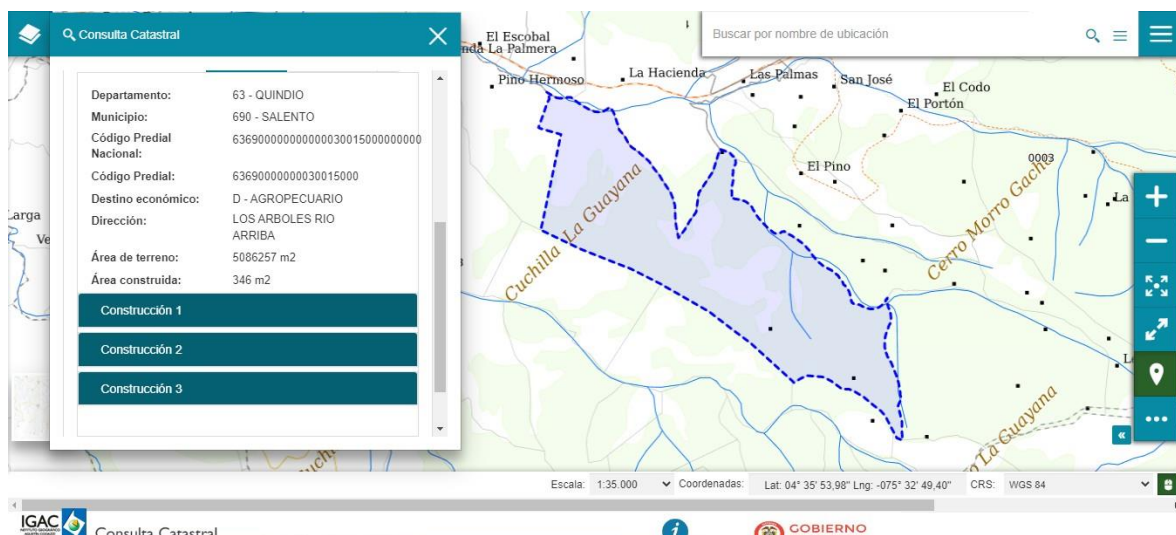




**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

DATOS DEL PREDIO					
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	636900000000000030015000000000				
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	636900000000000030015000				
IDENTIFICADOR ÚNICO PREDIAL					
MATRÍCULA INMOBILIARIA	280 - 92905				
DIRECCIÓN	LOS ARBOLES RIO ARRIBA				
ÁREA DE TERRENO	508 HA 6257.0 M2				
ÁREA CONSTRUIDA	346 M2				
COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1002208.93	842073.73	A	B	1453.44
B	1002799.26	840746.62	B	C	1738.17
C	1004295.47	840814.68	C	D	308.48
D	1004225.19	841099.62	D	E	3220.49
E	1003671.19	842729.16	E	F	208.87
F	1003570.83	842906.16	F	G	2753.66
G	1002055.11	844578.60	G	H	1612.91
H	1000511.23	844741.50	H	I	136.31
I	1000597.68	844646.18	I	J	1394.71
J	1001154.15	843523.05	J	A	1799.64

Conforme la información allegada, se procedió a realizar la revisión cartográfica en el Geoportal IGAC, donde se evidencia que el requerimiento se subsano en la totalidad, tal y como se muestra a continuación:







**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.266 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 185-20 LOS ARBOLES”**

comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES DAVID DREWS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.387.918, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM  
Revisión cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa- GTEA-SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 185-20 LOS ARBOLES*